

100-134

Rionegro,

EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EDESO
Al Contestar cite este dato 0697
Fecha. Rad: 09/06/2022 11:43:36

Señores:

Radicado OAJ

20226630535292

16 jun /2022-

Oficina Asesora Juridica (OAJ)
Departamento Nacional de Planeación
Calle 26 No. 13-19, edificio ENterritorio
Bogotá D.C
Email: notificacionesjudiciales@dn.gov.co

Asunto: Solicitud de concepto

Cordial Saludo,

Con la finalidad de conocer el criterio unificado de la Oficina Asesora Juridica (OAJ) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), referente a situaciones que se presente en la ejecución de recursos provenientes del Sistema General de Regalías (SGR), me permito elevar la presente consulta, para lo cual expondré la normatividad vigente que regula la materia.

El artículo 1.2.1.2.22 del decreto 1821 de 2020, estipula: "La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda", a su vez, consagra que, "Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos"



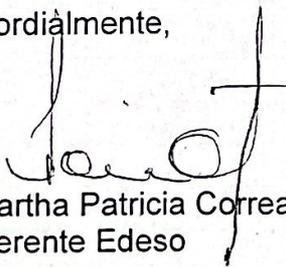
En igual sentido, el párrafo primero del artículo en desarrollo establece: "El acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, deberá incluirse dentro del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR como un registro previo al Registro Presupuestal del Compromiso y posterior a la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. En los casos en que aplique y de acuerdo con la disponibilidad de los servicios de interoperabilidad entre sistemas de información, dicho acto administrativo podrá ser tomado directamente del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP".

Puesto en consideración las anteriores precisiones procedemos a realizar los siguientes interrogantes:

1. ¿El requisito de apertura del proceso de selección en los términos del artículo 1.2.1.2.22, del decreto 1821 de 2020, luego de publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, interrumpe el plazo de seis (6) meses para evitar la liberación de los recursos?
2. ¿ En evento que la entidad nombrada como ejecutora del proyecto, expida dentro de los 6 meses posteriores a su designación el acto de apertura del proceso selección de contratista, realizando la debida publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, y relacionando el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) expedido por este, y cargado a los recursos propios y al Sistema General de Regalías (SGR), pero omitiendo el requisito de registrarlo ante en SPGR, podría generarse la liberación de los recurso?

Agradecemos la atención prestada y esperamos la oportuna respuesta.

Cordialmente,



Martha Patricia Correa Taborda
Gerente Edeso

Proyecto: Nathalie Sandoval
Reviso: Diego Ocazionez / secretario general. *Qwz*

